

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 02 de agosto de 2023, fue radicada demanda de custodia y cuidado personal por parte de la Comisaria de Familia del municipio, no obstante, el 08 del mismo mes y año la profesional en mención allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 2052
Proceso:	DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación	No. 255724089001-2023-00476-00
Demandante:	YEIMMY PAOLA MENDOZA ZARATE
Demandados:	MARLY VILLADIEGO PONTON Y NESTOR LEONEL TAFUR GÓMEZ

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, en el cual depreca el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resuelta procedente, pues, apenas se encontraba en turno para estudio de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la doctora YEIMMY PAOLA MENDOZA ZARATE, en contra de los señores MARLY VILLADIEGO POTON y NESTOR LEONEL TAFUR GÓMEZ, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 081 del 14 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria